

"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE SILDONAY"

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Tacna 14 de Febrero de 2017 (02 Folios)

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1814-2013-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohoman A-101, Tacna

Teléfono: RPC: 973581565; RPM: #988010100

EXP. N° 176-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 304-2016

En la ciudad de Tacna, distrito de Tacna siendo las 4:30 p.m. del día 14 del mes de febrero del año 2017, ante mi María del Carmen Silva Donayre, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29648475 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31101 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 5066, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO SUSAPAYA**, con R.U.C. N° 20600014669, con domicilio legal en Urbanización Los Palmeros, manzana A-1, lote 11, del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, representado por su representante legal **SVEN PIER SANCHEZ VELASQUEZ** identificado con documento nacional de identidad N° 42012780, con facultades descritas en el Contrato de Constitución de Consorcio, celebrada en la Ciudad de Chimbote el día quince de octubre del año dos mil catorce, y como la parte invitada el **GOBIERNO REGIONAL TACNA**, con domicilio en Calle Gregorio Albarracín N° 526 distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su **Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna**, abogada **MARITZA MARLENE ESTHER ROSPIGLIOSI VASQUEZ**, con Documento Nacional de Identidad N° 07566739 con domicilio en Calle Blondell N° 50, Oficina 102, distrito, provincia y departamento de Tacna, con nombramiento y facultades descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2003/G.R-TACNA, de fecha 14 de abril del 2003; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: El solicitante manifiesta en la solicitud lo siguiente:

1. Mediante asientos del cuaderno de obra N° 147 a 176 se precisó que existían situaciones ajenas al contratista que habían generado la paralización parcial de la ejecución de la obra. Siendo que mediante Carta N° 033-2016-GERE/CS, solicitamos la ampliación de plazo N° 07, por 25 días calendario.
2. Con fecha 01 de junio del 2016, mediante carta N° 035-2016-JAHM/SUP.SUSAPAYA, el supervisor de Obra, Ing. Jaime Alberto Herrera Meléndez, dio su CONFORMIDAD a dicha solicitud recomendando continuar con el proceso de aprobación resolutive.
3. Conforme se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente y aplicable al presente contrato, específicamente en el artículo 201º, párrafo 2, indica: "...La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de

María del Carmen Silva Donayre
SECRETARIA GENERAL

la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo..."

4. El caso es que el plazo, en el presente caso, venció el día 15 de junio del 2016. En consecuencia, al no haberse pronunciamiento de la entidad a la fecha, y notificado conforme a ley a nuestra parte, según ley, la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 25 días calendarios quedó administrativamente **CONSENTIDA DE PLENO DERECHO**.

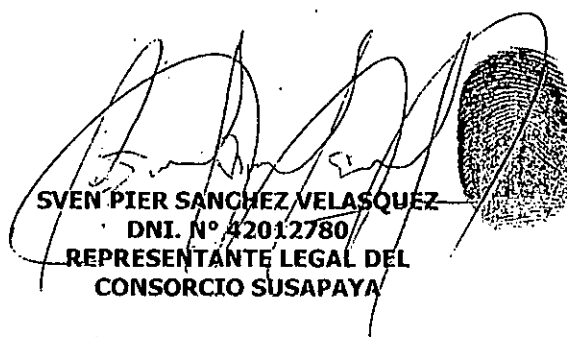
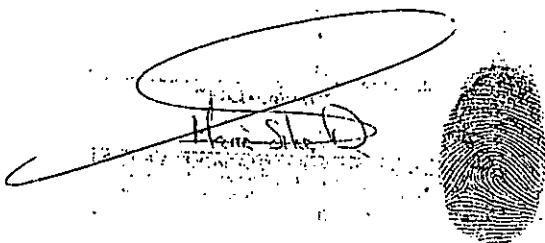
DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

1. **PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que, se deje sin efecto la denegatoria de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 07, por encontrarse debidamente consentida debido al tardío pronunciamiento de la Entidad; siendo que la denegatoria establecida mediante Resolución N° 274-2016-GGR/GOB.REG.TACNA, carece de sustento factico y legal, por lo que resulta inaplicable.

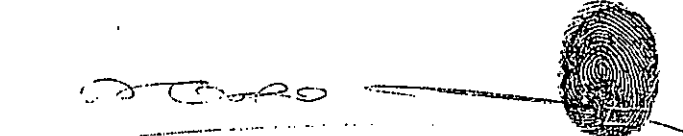
FALTA DE ACUERDOS:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

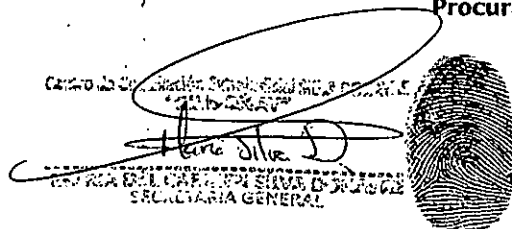
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:55 p.m., del día 14 del mes de febrero del 2017, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 304-2016**, la misma que consta de 02 (dos) paginas.



SVEN PIER SANCHEZ VELASQUEZ
DNI. N° 42012780
REPRESENTANTE LEGAL DEL
CONSORCIO SUSAPAYA



MARITZA MARLENE ESTHER ROSPIGLIOSI
VASQUEZ
DNI. 07566739
Procurador Público Adjunto del Gobierno
Regional de Tacna



SECRETARIA GENERAL